



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **FEDEARROZ**, contra **ARROCERA LA ESPIGA**

Radicación: 44 279 40 89 000 2016 00204 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante el cual este juzgado mediante providencia siguió adelante la ejecución.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 4 años, y cuenta con sentencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante la ejecución, se decretara la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **FEDEARROZ**, contra **ARROCERA LA ESPIGA**.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Librense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal f del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUN
FONSECA

El auto anterior notificado por el sistema eg
numero 127 de fecha 20/08/22

